



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2023– 00075– 00**, demandante **ORLANDO ANTONIO LOPEZ BUSTAMANTE**, identificado con la cédula No 19.015.182 quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra de **HARRISON ACUÑA PEREZ**, identificado con la cédula 1.121.714.332.
INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: ORLANDO ANTONIO LOPEZ BUSTAMANTE
Demandada HARRISON ACUÑA PEREZ
Radicado: 940014089002 – 2023– 00075– 00

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 Ibidem. Y como del título valor – letra de cambio- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ORLANDO ANTONIO LOPEZ BUSTAMANTE, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra el señor **HARRISON ACUÑA PEREZ**, identificado con la cédula 1.121.714.332, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto **Pague** las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio.

1.1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE \$20.000.000 M/CTE.**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 10 de diciembre de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 11 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



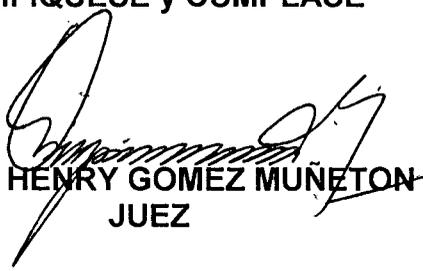
1.3. El valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa legal; liquidados desde el día 01 de diciembre de 2022, hasta el día 10 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y con plena observancia de la ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: TÉNGASE al doctor **CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO** identificado con cedula 91.289.391 y T.P No. 126936 del C.S.J como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 25** Hoy, 02 de mayo de 2023
Glenda castillo castillo
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2023– 00075– 00**, demandante **ORLANDO ANTONIO LOPEZ BUSTAMANTE**, identificado con la cédula No 19.015.182 quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra de **HARRISON ACUÑA PEREZ**, identificado con la cédula 1.121.714.332. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvasse proveer

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante **ORLANDO ANTONIO LOPEZ BUSTAMANTE**, identificado con la cédula No 19.015.182 quien actúa a través de endosatario al cobro, donde solicita embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **HARRISON ACUÑA PEREZ**, identificado con la cédula 1.121.714.332, tenga o llegare a tener depositados en los diferentes productos financieros que manejen con las entidades: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **BANCOLOMBIA**.

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º. Del numeral 4º...”

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados tengan o llegare a tener depositados en los diferentes productos financieros que maneje, está correctamente solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

Resuelve:

Primero. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **HARRISON ACUÑA PEREZ**, identificado con la cédula 1.121.714.332,



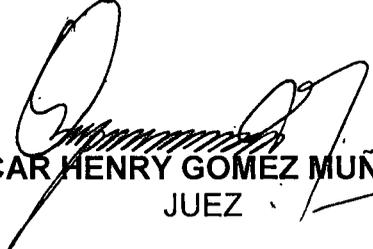
tenga o llegare a tener depositados en los diferentes productos financieros y bancarios que manejen con las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA.

La Medida se limita a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000. 000.00) M/cte.

Quinto: Por Secretaría, líbrense lo oficios con destino a las diferentes entidades bancarias ya mencionadas en la parte motiva, a fin de que realicen las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. haciéndoseles las advertencias de ley y con especial observancia, **excepto** aquellos valores que hagan parte o estén relacionados con el **Sistema General de Participación SGP** y de los **excluidos** por el artículo **594 numeral 3 del C.P.G.**

Así mismo, Hágaseles saber lo previsto en el párrafo 2º del numeral 11º del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 2 Hoy, 02 de mayo de 2023

Glenda castillo castillo
Secretaria